

INICIATIVA

GPPAN

**RELATIVA A:** Por el que se reforma el artículo 226 del Código Penal para el Estado de Baja California

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019

**PRESENTADA POR:** PARTIDO ACCION NACIONAL

**LEÍDA POR:** LA DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO

**TRÁMITE:** SE TURNO A LA COMISION DE JUSTICIA.

DEC 10 2019

**RECIBIDO**  
DEPARTAMENTO DE  
PROCESOS PARLAMENTARIOS

SE TURNÓ A LA COMISION  
DE JUSTICIA.

**DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**PRESENTE:**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Tercera Legislatura Constitucional, en uso de las facultades previstas en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 226 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

A sus 75 años de edad, Laura fue despojada de su casa por su propia hija y nietos.

La mujer aceptó que sus familiares vivieran por una temporada en su hogar porque no tenían dónde habitar, pero con el paso del tiempo, la relegaron a un cuarto y le prohibieron salir de su domicilio, dejándola sin comer. Hasta que un día, violentamente, la echaron de su casa.

No podemos permitir que casos así sigan ocurriendo en perjuicio de nuestros adultos mayores, sin recibir un castigo ejemplar.

Ciertamente, los adultos mayores se colocan, por su avanzada edad, en un estado de predisposición natural a estados de dependencia, discriminación, abandono familiar y marginación social.

Tradicionalmente, el delito de robo era el principal ilícito cometido en perjuicio de las personas adultos mayores, sin embargo, en los últimos años, el delito de despojo ha venido escalando posiciones en las estadísticas de seguridad pública, hasta colocarse como el principal delito del que son objeto dicho grupo de población.

La característica más importante del delito de despojo, es que el objeto material está constituido por la desposesión de cualquier tipo de bien inmueble, como pudiera ser una casa habitación o un terreno, así como de derechos reales, siendo justamente esta permanencia ilegal de la ocupación o del uso de una cosa o derecho, la que constituye un hecho contrario a la ley que debe ser castigado con una sanción penal,

atendiendo al daño o afectación patrimonial que se produce con dicha conducta.

En Baja California, durante el año pasado y hasta el mes de octubre de la presente anualidad, fueron denunciados 2059 casos de despojo, acorde con las cifras proporcionadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su informe de Incidencia Delictiva del Fuero Común en los años 2018 y 2019.

Empero, este fenómeno no es privativo de nuestro Estado, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México informó que el robo, despojo, amenazas, lesiones y fraude son los delitos que más se cometen en contra de los adultos mayores en la capital del país, principalmente mujeres y personas de entre 71 a 75 años de edad.

Quienes cometen el delito de robo contra adultos mayores son en un 29 por ciento personas desconocidas, quienes, a través de engaños los despojan de sus pertenencias. Sin embargo, lastimosamente en segundo lugar, aparecen los hijos, con un 23 por ciento y en tercero otros familiares, con un 22%, es decir, el 45% de los delitos cometidos contra adultos mayores son por personas del propio entorno, en estos casos, el delito principal es el despojo porque son los propios familiares quienes intentan quitarle sus propiedades al adulto mayor. El delito se presenta fundamentalmente en contra de mujeres, con un 70% de casos, el resto son hombres.

La obligación y defensa de los derechos fundamentales establecidos en favor de este grupo vulnerable, requiere de acciones permanentes por parte de las autoridades estatales.

Es por ello, que en la presente Iniciativa se propone configurar como agravante del delito básico de despojo, mediante la adición de un párrafo quinto y el recorrido del actual para quedar como sexto, la circunstancia de que se realice en perjuicio de persona adulta mayor, de sesenta años o más de edad, incrementando el grado de punición al actualizarse dicho supuesto, de seis, a diez años de prisión, como pena máxima, tutelando de esta manera como legisladores y Estado, la integridad física, psicoemocional y patrimonial de dicho núcleo de población, que constituye precisamente uno de los grupos sujetos a protección especial, dada la naturaleza de este tipo de ilícito.

Adicionalmente, se propone que cuando el activo del delito sea familiar del ofendido, se le sancione con la pérdida del derecho a heredar.

En virtud de anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en los términos siguientes:

**ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 226.- ...

I.- a III.- ...

...

...

...

...

Cuando el despojo se cometa en contra de persona adulta mayor, de sesenta años o más de edad, se aplicará pena de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa. Si el delito lo comete un familiar, se le sancionará además con la privación del derecho a la herencia del ofendido.

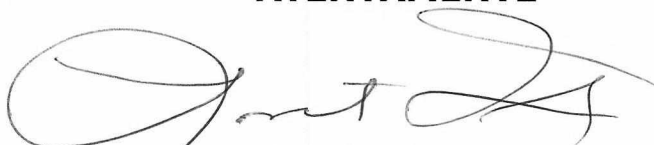
La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social.

## **TRANSITORIOS.**

**UNICO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 10 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO**

**INTEGRANTE DE LA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

HONORABLE XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

SE HACE CONSTAR QUE LOS DIPUTADOS QUE SE SEÑALAN AL CALCE, SE ADHIEREN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 226 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO, PRESENTADA EN SESION DE PLENO FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019.

CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH
DEL VILLAR CASAS ROSINA
GALLARDO GARCIA FAUSTO
GERALDO NUÑEZ ARACELI
GONZALEZ QUIROZ JULIA ANDREA
HERNANDEZ CARMONA CARMEN LETICIA
LOPEZ MONTES GERARDO
MELENDREZ ESPINOZA JUAN
MORAN HERNANDEZ VICTOR MANUEL
MORENO HERNANDEZ LUIS
OTAÑEZ LICONA RODRIGO ANIBAL
QUINTERO QUINTERO LORETO
NAVARRO GUTIERREZ VICTOR HUGO
TOPETE ROBLES ELI
VACA CHACÓN MARÍA TRINIDAD
VASQUEZ HERNANDEZ EVA MARIA
VAZQUEZ CASTILLO JULIO CESAR
VILLALOBOS AVILA MARIA LUISA
VAZQUEZ VALADEZ RAMON